



ORIGEN: Sd:140 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
 DESTINO: OFICINA DE GESTIÓN DE INGRESOS/PEREZ RODRIGUEZ LII
 ASUNTO: DEVOLUCION GRAVAMEN A MOVIMIENTOS FINANCIEROS
 OBS:

Bogotá D.C.

Doctora
 LIDA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ
 Jefe Oficina Gestión de Ingresos
 Dirección Distrital de Tesorería
 Secretaría Distrital de Hacienda
 NIT 899.999.061-9.
 Ciudad

CONCEPTO

Referencia	No 2019IE9701
Descriptor general	Tesorería
Descriptores especiales	Devolución Gravamen a Movimientos Financieros
Problema jurídico	<i>¿Es competente la Dirección Distrital de Tesorería para efectuar devolución de recursos por concepto de Gravamen a Movimientos Financieros?</i>
Fuentes formales	Estatuto Tributario artículos 871,873 y 878, Decreto Distrital 216 de 2017, Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria 1625 de 2016.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD solicita a la Jefe Oficina Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceder a tramitar la devolución de recursos generados por concepto de Gravamen a Movimientos Financieros en la vigencia 2017 por concepto de convenios interadministrativos suscritos por el IDRD con entidades distritales, por la siguiente causal de devolución:

“según concepto 2018EE235870 de fecha 04/12/2018, emitido por la Secretaria de Hacienda, el cual indica que (...) Los movimientos generados por concepto de GMF, antes de la autorización por parte de la Dirección Distrital de Tesorería deben ser asumidos por el IDRD, con cargo al respectivo convenio (...).”

Al respecto, se precisa que lo establecido en el referido concepto hace relación a los recursos que provengan del Presupuesto Anual del Distrito Capital y se ejecuten mediante convenios interadministrativos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONSIDERACIONES

La entidad competente para resolver las solicitudes de devolución por concepto del Gravamen a Movimientos Financieros, por ser un impuesto de orden Nacional, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.

Para demostrar esta conclusión, se precisarán los aspectos relativos a: 1) Naturaleza del Gravamen a los Movimientos Financieros; y 2) Entidad competente para ordenar su devolución.

1- Naturaleza del Gravamen a los Movimientos Financieros

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), contenido en el Libro Sexto del Estatuto Tributario Nacional (ETN), es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema y su administración se encuentra a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN¹.

De conformidad con lo establecido en el artículo 871 del ETN, adicionado por la Ley 633 de 2000:

"El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia."

Se entiende por transacción financiera toda operación de retiro en efectivo, mediante cheque, con talonario, con tarjeta débito, a través de cajero electrónico, mediante puntos de pago, notas débito o mediante cualquier otra modalidad que implique la disposición de recursos de cuentas de depósito, corrientes o de ahorros, en cualquier tipo de denominación.

El GMF es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se realice la transacción financiera, sea por abono, pago en efectivo o expedición de cheques, según lo dispuesto en el artículo 873 del ETN, adicionado por la Ley 633 de 2000.

Por lo expuesto, el Distrito Capital no es el sujeto activo de este impuesto.

¹ Valero Varela, Héctor Julio. "Generalidades del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en Colombia (Actualización)". Oficina de Estudios Económicos. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-. Bogotá. 2007. P. 9.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

2- Entidad competente para ordenar su devolución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 878² del Estatuto Tributario Nacional, la administración del Gravamen a los Movimientos Financieros corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo cual esta investida de las facultades de investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro, respecto de dicho impuesto de orden nacional.

Por lo anterior es la referida entidad la competente para resolver las solicitudes de devolución al Gravamen a los Movimientos Financieros y proceder a su trámite respectivo y no la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, que como se vio en el acápite anterior, solo es competente para efectuar las devoluciones de impuestos que administre la entidad.

Concordante con lo anterior, el artículo 1.6.1.21.21. del Capítulo 21 del libro 6° del Decreto 1625 de 2016³ determina que la solicitud de devolución de dicho gravamen debe dirigirse a la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas que

² "ARTICULO 878. ADMINISTRACIÓN DEL GMF. *Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la administración del Gravamen a los Movimientos Financieros a que se refiere este Libro*, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia. Así mismo, la DIAN quedará facultada para aplicar las sanciones contempladas en dicho Estatuto, que sean compatibles con la naturaleza del impuesto, así como aquellas referidas a la calidad de agente de retención, incluida la de trasladar a las autoridades competentes el conocimiento de posibles conductas de carácter penal.

Para el caso de aquellas sanciones en las cuales su determinación se encuentra referida en el Estatuto Tributario a mes o fracción de mes calendario, se entenderán referidas a semana o fracción de semana calendario, aplicando el 1.25% del valor total de las retenciones practicadas en el respectivo periodo, para aquellos agentes retenedores que presenten extemporáneamente la declaración correspondiente."

³ *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria".*

"ARTÍCULO 1.6.1.21.21 Devolución de pagos en exceso. *Habrà lugar a la devolución y/o compensación de los pagos en exceso por concepto de obligaciones tributarias, para lo cual deberá presentarse la solicitud de devolución y/o compensación ante la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas que corresponda al domicilio fiscal del solicitante, al momento de radicar la respectiva solicitud.*

PARÁGRAFO *Para la procedencia de las devoluciones y/o compensaciones a que se refiere este artículo, deberán cumplirse los requisitos generales establecidos en el artículo 1.6.1.21.13 del presente decreto"*

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
NIT. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS³



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

corresponda al domicilio fiscal del solicitante al momento de efectuar la respectiva solicitud de devolución, por tanto, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte puede dirigirse ante dicha dirección para realizar la petición de devolución que corresponda.

CONCLUSIONES

Del análisis de las normas en cita, esta Dirección establece que la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda no es competente para tramitar la orden de devolución de recursos efectuada por el IDR, por concepto del Gravamen a Movimientos Financieros, por ser el mismo un impuesto de orden nacional, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, quien es la entidad competente para ordenar su devolución.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.


Leonardo Pazos Galindo
Director Jurídico

Revisó: Clara Lucía Morales 
Proyectó: Matilde Murcia Celis 

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (57 1) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nít. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS⁴